

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS MARTES, MIERCOLES, VIERNES Y SÁBADOS,

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy relativos al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.) y de S. A. R. la Princesa de Asturias.

Coruña 3 Agosto, 1'30 tarde.—Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el Rey desembarca en este momento en el muelle, donde es recibido por Autoridades y Corporaciones. La población entera le espera en el tránsito con gran anhelo y cariño.»

Coruña 3 Agosto, 3'15 tarde.—Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«De vuelta ayer tarde de su excursión á Vigo, y antes de embarcar en la Escuadra Real, S. M. el Rey visitó los restos del ilustre marino Don Casto Mendez Nuñez, que aquella ciudad honra y custodia en un modesto panteón. Acto continuo subió á bordo de la *Vitoria*, y á las tres en punto de la tarde zarpó la Escuadra. El viaje se ha hecho con toda felicidad, no obstante un fuerte viento de proa, que ha retardado algo la marcha, y S. M. ha pasado la noche sin novedad en su importante salud.

A las doce y media se entraba en la bahía de la Coruña, y á la una de la tarde de hoy S. M. ha desembarcado. Fueron á saludarle á bordo el Gobernador civil y otras Autoridades. En el espigón del muelle nuevo se había preparado por la Comandancia de Marina un cómodo desembarcadero, y por el Centro Mercantil una lujosa y elegante marquesina.

Todos los buques mercantes nacionales y extranjeros surtos en el puerto y gran número de lanchas, unos y otras completamente empavesados, habían formado una calle, por donde pasó S. M. entre entusiastas aclamaciones

Era un magnífico espectáculo el que se ofrecía á la vista, é indescriptible el que presentó el momento en que S. M. el Rey puso el pié en tierra entre el vitoreo entusiasta é incesante de la inmensa multitud que por completo coronaba los muelles, y el estampido de numerosos voladores, así como de las salvas de la plaza del castillo de San Anton y de los buques de la Escuadra Real.

S. M. fué saludado á bordo por el Alcalde, señor Herce, é inmediatamente montó á caballo con las Autoridades militares, y seguido por todos los demás en carruajes, se dirigió á la Colegiata, donde se ha cantado un solemne *Te Deum*, y de allí á la Capitanía general, habiendo presenciado el desfile de las tropas de guarnición, y encaminándose despues al Palacio de la Diputación provincial, en que se hospeda.

Toda la carrera estaba vistosamente colgada y llena de un gentío inmenso, siendo el tránsito por ella de S. M. una verdadera y entusiasta ovación.

Coruña 3 Agosto, 3'25 tarde.—El Ministro de Marina al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el Rey salió ayer á las tres de la tarde de Vigo con la Escuadra Real, siendo saludado á su paso por la fragata de guerra francesa *Flore*.

Gran número de embarcaciones acompañaron á la fragata mientras les fué posible, vitoreando incesantemente á S. M. y disparando fuegos artificiales.

Habiendo tenido algun viento fresco, se ha retrasado unas horas la llegada.

Á las doce ha fondeado la fragata; todos los buques se hallaban engalanados y formando una calle de barcas hasta el muelle.

Las Autoridades, Diputados y Senadores de la provincia han venido á bordo para felicitarle.

S. M. ha desembarcado há poco, siendo recibido con el mayor entu-

siasmo, vitoreándole el pueblo en masa, y arrojando desde los balcones, vistosamente colgados, palomas y flores.

S. M. ha ido á la Colegiata, donde se ha cantado un solemne *Te Deum*, y despues á la Capitanía general, presenciando el desfile desde un balcon, y siendo vitoreado por las tropas.

Seguidamente ha recibido á las Corporaciones civiles y militares y á varias señoras, habiéndose retirado despues á caballo á su alojamiento.»

Coruña 3 Agosto, 8 noche.—El Ministro de Marina al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el Rey ha visitado esta tarde los Hospitales militar y civil, los cuarteles de artillería é infantería, la Fábrica de tabacos de la Palloza, las de tejidos de Nuñez, de chocolate y puntas de París de Rubiné, y la de molduras y dorados de Puig.

Tambien ha asistido un corto rato á la plaza de toros, retirándose á las siete y media á la Diputación provincial, donde tiene su alojamiento.

En todas partes ha sido vitoreado por el inmenso gentío que llenaba las calles y balcones, arrojándole desde éstos palomas, versos y flores.»

Coruña 3 Agosto, 5'50 tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra el Capitan general:

«S. M. llegó felizmente á la una de la tarde, habiendo sido recibido con las más calurosas muestras de entusiasmo y cariño.

Desde uno de los balcones del Palacio de la Capitanía general ha presenciado el desfile de las tropas de la guarnición, y despues ha recibido Corte, habiendo concurrido todas las Autoridades y personas distinguidas de la población.

La recepción de señoras ha tenido lugar despues, y ahora se dirige á visitar los cuarteles y establecimientos notables de la población.»

Coruña 3 Agosto, 9'15 noche.—El Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el Rey continúa en esta sin novedad en su importante salud, y siendo objeto de las más vivas y repetidas demostraciones de adhesión y entusiasmo.

En la tarde de hoy, acompañado por el Ministro de Marina, por mí y por todas las Autoridades de la provincia, ha visitado el Hospital civil y el militar, el cuartel de infantería, la Fábrica de cigarros denominada la Palloza, y las muy notables de tejidos de Nuñez, de pastas y chocolate de Rubiné, y de molduras y dorados de Puig.

En todas ellas, lo mismo que en la plaza de toros, donde S. M. estuvo breves momentos presenciando la corrida, ha sido vitoreado con grandísimo entusiasmo.

Esta noche S. M. honrará con su presencia la función de gala que se dará en el teatro, y tal vez recorrerá algunas calles para ver las magníficas iluminaciones que se preparan.»

S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúa en Gijón, sin novedad en su importante salud.

Gaceta de 4 de Agosto.

Coruña 4 Agosto, 9'55 mañana.—Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el Rey ha pasado la noche sin novedad en su importante salud, siendo vitoreado en el teatro con gran entusiasmo por la numerosa y distinguida concurrencia que llenaba sus localidades. Tambien recorrió algunas iluminaciones. Hoy, á las ocho de la mañana, S. M. acompañado por mí, sale para Lugo, de donde volverá esta tarde, y en cuya ciudad su primer acto, siguiendo su piadosa costumbre, será visitar la Catedral.»

Coruña 4 Agosto, 12 mañana.—Go-

bernador al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el Rey ha salido para Lugo á las ocho y media de la mañana de hoy, siendo acompañado hasta la estación por los Autoridades y Corporaciones, y vitoreado calurosamente por el pueblo en todas las calles del tránsito.»

Lugo 4 Agosto 5:50 tarde.—El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el Rey hizo su entrada en esta población á las doce del día. Ha habido grandísimo entusiasmo, dándose por este leal vecindario una nueva prueba de adhesión y cariño á tan Augusto Soberano.

S. M. se dirigió á la Catedral; y celebrado el *Te-Deum*, al Palacio de la Diputación, donde, verificado el almuerzo, tuvo lugar la recepción oficial.

Visitó además S. M. el Ayuntamiento, el Hospital y la Casa de Misericordia, regresado á la Coruña á las cuatro menos cuarto de la tarde, siendo calurosamente vitoreado por un inmenso pueblo en todo el tránsito que ha recorrido.»

Lugo 4 Agosto, 4 tarde.—Capitan general de Galicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«Son las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde, y toma S. M. el tren de regreso para la Coruña, despedido en Lugo por un descriptible entusiasmo y pueblas de la mayor consideración y cariño.»

Coruña 4 Agosto, 4 noche.—Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«Como anuncié á V. E. en mi telegrama de esta mañana, á las ocho de la misma S. M. el Rey acompañado por el Ministro de Marina, por mí y por todas las Autoridades, salió para la ciudad de Lugo, una vez llegado allá, S. M. se dirigió á la Catedral, donde se cantó un solemne *Te-Deum*, é inmediatamente despues de la recepción oficial, que fué numerosa, visitó la Casa de Maternidad, el Hospicio y el Hospital. No hay palabras con que pueda describir á V. E. el fervido entusiasmo de que S. M. ha sido objeto lo mismo en Lugo que en las estaciones del tránsito, todas ocupadas por un numeroso gentío ansioso de saludarle. A las seis y media de la tarde S. M. ha vuelto sin novedad á esta población, y esta noche á las ocho tendrá lugar la comida oficial en Palacio.»

S. A. R. la Serma. Princesa de Asturias continúa en Gijón sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de 5 de Agosto)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

La Comision provincial me dice con fecha 21 del corriente lo que sigue:

En vista de la comunicacion dirigida por el Alcalde de esta Capital en 6 del corriente, la Comision provincial en sesion del dia 19 del actual acordò remitir á V. E. la adjunta relacion de las cantidades que los pueblos del partido judicial se hallan debiendo hasta fin de Junio último por la manutencion de presos pobres, para su insercion en el Boletin previniendo á los Ayuntamientos de los pueblos que comprende que si en el término de ocho dias no ingresan en la depositaria del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital las cantidades que adeudan por el expresado concepto, se nombrarán comisionados de apremio que á costa de los mismos Ayuntamientos pasen á hacerlas efectivas.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de este Partido que figuran en la relacion que se inserta á continuacion, cumplan lo acordado en el término que se les señala.

Logroño 23 de Julio de 1877.

El Gobernador interino,

Clemente Martínez del Campo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Relacion de los pueblos de este partido judicial que adeudan las cantidades que se detallan por sus cupos para la manutencion de presos pobres hasta fin de Junio último.

PUEBLOS.	Cantidades que adeudan. Pests. cts.
Agoncillo	282 66
Alberite	210 91
Arrubal	56 41
Cenicero	291 48
Clavijo	47 84
Daroca	24 58
Entrena	113 88
Fuenmayor	280 55
Hornos	31 24
Jubera	182 95
Lagunilla	138 25
Lardero	467 28
Leza de Rio Leza	58 90
Murillo	347 39
Sotés	69 20

Torremontalbo	22 46
Viguera	191 12
Villamediana	125 84
Zenzano	16 88
Total	2939 62

Logroño 6 de Julio de 1877.

El Marqués de S. Nicolás.

CIRCULAR.

El Alcalde de Cidamon participa á este Gobierno haber desaparecido de aquella villa un caballo de la propiedad de Don Juan de la Prada, cura propio de dicha villa; por lo tanto encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la averiguacion de dicha caballería y habida que sea la pondrán á disposicion del referido Alcalde para que haga entrega á su dueño.

Logroño 31 de Julio de 1877.

El Gobernador interino,

Clemente Martínez del Campo.

Señas de la caballería.

Edad 14 años, pelo castaño oscuro, un poco cojo del pié izquierdo y algo flaco ó corrido, bridas atadas al cuello, alzada seis cuartas y media.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Circular.

Los Srs. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que deben tener ya terminadas las matriculas de la contribucion del subsidio industrial puesto que se les dió conocimiento de los recargos que sobre las cuotas del Tesoro deben imponer por circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES números 54 y 60, que leerán nuevamente para su exacto cumplimiento, y finalmente por el artículo 43 de la ley de presupuestos que les autoriza para recargar en la cuarta casilla hasta un 10 por 100 para gastos municipales, deberán remitirlas en el improrogable plazo de ocho dias; y si lo que no es de esperar hay algunos que aun no las han terminado, deberán hacerlo y remitirlas dentro de dicho plazo, en la inteligencia que de no verificarlo, al 9.º dia se propondrá al Sr. Gobernador les imponga la multa que corresponda.

Tambien debo advertirles que las matriculas deberán presentarse con todos los valores de que sea susceptible el pueblo; pues ese dato no ha de servir para el encabezamiento y la ocultacion puede originarles perjuicios, por que segun el art. 14 de la ley de presupuestos, si de las visitas que se han de girar á los pueblos resulta aquella,

sus cuotas han de ser aumento á la cantidad encabezada.

Logroño 1.º de Agosto de 1877.—El Jefe económico, Luis M.º de Robles.

Impuesto sobre Derechos reales y trasmision de bienes.

CIRCULAR.

El Artículo 15 de la Ley de Presupuestos del actual año económico de 1877-78, sancionada por S. M., inserta en la Gaceta de 12 de Julio último, dice así:

«El Gobierno reformará el Impuesto de Derechos reales y trasmision de bienes, teniendo en cuenta lo prescrito en el Artículo 12 de la Ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876.»

«Los actos y contratos que no se hubieren presentado á la liquidacion y pago del impuesto dentro de los plazos legales, quedarán libres de las multas correspondientes, si los interesados cumplieren ámbos requisitos antes de 1.º de Enero de 1878.»

«El plazo que, el párrafo primero del Artículo 21 de la Ley de 21 de Julio de 1876, concedió á los compradores de bienes nacionales para otorgar las correspondientes escrituras y presentarlas á inscripcion en las oficinas del Registro de la propiedad, se prorroga hasta el 31 de Diciembre de 1877.»

Al publicar esta Circular, en cumplimiento de la orden de la Direccion general de Contribuciones de 20 de Julio próximo pasado, incumbe á mi deber prevenir á los interesados, que si no se aprovechasen del plazo que se les señala para la presentacion de documentos y pago de los derechos de la Hacienda en las respectivas oficinas de liquidacion de esta Provincia, les serán impuestas las penas que las leyes aconsejan, á más de que emplearé los medios más eficaces para descubrir las ocultaciones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar el contenido de esta circular; encargando á los Señores Alcaldes, tengan espuesto al público este Boletin, por el tiempo y en los sitios de costumbre.

Logroño 6 de Agosto de 1877.—El Jefe de la Administracion económica, Luis María de Robles.

COMISARIA DE GUERRA.

El Comisario de guerra de esta plaza. HAGO SABER: Que en virtud de orden del Señor Intendente Militar de este Distrito fecha 26 del actual, se ha de proceder á la enagenacion de 53.542 Kilogramos de paja inutil procedente del vaciado de jergones y ca

bezales de la Factoria de Utensilos de esta capital. En su virtud, las personas que gusten interesarse en la adquisicion de dicho articulo, podran verificarlo presentandose en el despacho de esta Comisaria de guerra, situado en la Calle de Barrio Cepo núm 4. el dia 8 del mes próximo venidero á las 12 de la mañana en que se verificará la subasta, sirviéndoles de gobierno que las ofertas y pujas que puedan tener lugar, se haran de viva voz, no siendo aceptables las que no lleguen al tipo de quince, diez milésimas de peseta cada Kilogramo como se indica en el pliego de condiciones que desde hoy esta de manifiesto en dicha Comisaria

Logroño 29 de Julio de 1877.

Patricio Montero.

Juzgados de 1ª instancia

Logroño.

Meliton Arenas, como Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Doy fé: que en juicio civil ordinario seguido en dicho juzgado y por mi testimonio por D.ª Benita Hernaez, vecina de Matute, contra D. Faustino Brieba, vecino de Alberite, sobre devolucion de una finca y pago de mil quinientas pesetas, se ha dictado la sentencia siguiente

Sentencia.

En la ciudad de Logroño á siete de Junio de mil ochocientos setenta y siete, el Sr. Don Luis Lopez Angulo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio civil ordinario promovido por el Procurador Don Eustasio Ruiz, á nombre y con el poder de D.ª Benita Hernaez y Hernaez, viuda, vecina de Matute, contra Don Faustino Brieba y Martinez, vecino de Alberite, sobre devolucion de la cantidad de mil quinientas pesetas en metálico y una heredad sita en jurisdiccion de Villamediana:

Resultando que por escritura otorgada en esta ciudad el doce de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro, ante el Notario Don Felix Martinez Don Pedro Villarejo y Francia, vecino de esta Capital, marido de la demandante D.ª Benita Hernaez y hoy difunto, cedió en usufructo por doce años una heredad sita en jurisdiccion de Villamediana término de Partelombo, de cabida de veinte y dos fanegas; igual á cuatro hectáreas, sesenta areas y ocho centiáreas, lindante al N. con otra de Don Bernardo Olarde, P. con tierras de Atilano Harraza, M. con las de Hilario Palacios y O. rio de las Aceras, con obligacion de que la habia de plantar de viña olivar, poniendo de seiscientos setenta á setecientos

olivos y las vides necesarias al marco usual en dicha villa, reponiendo todos los años las plantas que pereziesen durante los doce años; que todas los años habia de hacer las labores de cava alta y yedra á su debido tiempo y como la ejecutan los buenos labradores de Villamediana, haciendo desanuello y desbarbe con basura á los dos y á los cuatro años, que no habia de poder arrendarla y habia de pagar todas las contribuciones que se impusiesen á la finca durante los doce años: que si el Don Faustino no cumpliera con todas ó cualquiera de las condiciones podria el Don Pedro Villar volver á dicha hereda y labrarla por sí ó por medio de otra persona, quedando desauciado de ella el D. Faustino y sin derecho á pedir indemnizacion de ninguna clase por las mejoras que en finca hubiese: que con el objeto de que el D. Faustino pudiese sobrellevar los desembolsos que habia hecho y tenia que hacer para la plantacion le tenia entregadas el Don Pedro Villar mil quinientas pesetas y prometia entregarle el 31 de Diciembre de este presente año otras doscientas cincuenta pesetas, cuyas cantidades no tendria obligacion de devolver si cumplia con las condiciones estipuladas, pero que si faltase á ellas antes de transcurrir cuatro años á contar desde primero de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro no solo tendria obligacion de devolver la finca en el estado en que se hallase, sino tambien las mil quinientas pesetas que tenia recibidas.

Resultando que habiendo fallecido D. Pedro Villar y Francia el veinte y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco se adjudicaron la heredad deslindada y crédito de mil quinientas pesetas contra D. Faustino Brieba á su viuda D.ª Benita Hernaez en pago de su haber, con cuyo título entablo esta demanda de la que se comunico traslado al demandado que fué citado y emplazado en forma, por lo que no habiendo comparecido á contestarla fué declarado rebelde, siguiendo y entendiéndose las actuaciones por su rebeldia con los estrados del Juzgado.

Resultando de las pruebas practicadas por la demandante que si bien Don Faustino Brieba plantó viña y olivar la referida heredad, se encuentra dicha finca lleca desde que fué plantada.

Considerando que D. Faustino Brieba no solo se obligó en la escritura de doce de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro, á plantar dicha heredad de viña y olivar, sino tambien á reponer todos los años las faltas, cavar alto y edrar segun costumbre, haciendo el segundo y cuarto desanuello y desbarbe con basura, y que á cualquiera de las condiciones que faltara en los cuatro primeros años podria D. Pedro Villar volverse á la finca en el estado en que se encontrase, y exigir de D. Faustino Brieba las mil quinientas pesetas que para atienda de los gastos le habia entregado.

Considerando que se halla plenamente probado por las declaraciones de tres testigos que la heredad, cuya devolucion se pide se halla lleca desde que se plantó.

Fallo: Que D.ª Benita Hernaez ha probado bien y cumplidamente su accion y derecho, y en su consecuencia debo condenar y condeno á D. Faustino Brieba y Martinez, vecino de Alberite á que dentro del término de diez dias desde que esta sentencia cause ejecutoria deje libre á disposicion de la demandante D.ª Benita Hernaez la finca sita en jurisdiccion de Villamediana término de Partelombo de cabida de veinte y dos fanegas de tierra que se ha deslindado y la entregue las mil quinientas pesetas que recibió de Don Pedro Villar marido de la misma, con imposicion de todas las costas de este juicio.

Así por esta sentencia que además de notificarse á los estrados del Juzgado se publicará en el Boletín oficial de la provincia oficiándose al efecto al Sr. Gobernador civil lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Lopez Angulo.

Pronunciamiento.

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Luis Lopez Angulo Juez de primera instancia de este partido estando haciendo Audiencia pública en Logroño á siete de Junio de mil ochocientos setenta y siete, de que yo Escribano doy fé.—Meliton Arenas.

Lo relacionado es cierto y la sentencia compulsada corresponde á la letra original obrante en el expediente de su razon que queda en mi oficio á que me remito. Para que conste signo y firmo el presente en Logroño á siete de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Meliton Arenas.

Arnedo.

D. Toribio José de Irizar, Escribano del Juzgado de primera instancia de este Partido de Arnedo.

Certifico y doy fé: Que en los autos de menor cuantia seguidos en dicho Juzgado y de que se hará mencion se dictó la sentencia definitiva del tenor literal siguiente.

Sentencia.

En la Ciudad de Arnedo á veinte y dos de Junio de mil ochocientos setenta y siete el Sr. D. Gabriel Martin Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto este pleito de menor cuantia entre partes de la una y como demandantes D. Santos Hernandez y D. José Gregorio Arcocha, en concepto de comisionados por los interesados y terratenientes del regadio de Orenzana, y de la otra Antonio Giordia y Cayetano Robres, deman-

dados, vecinos todos de esta referida Ciudad, sobre pago de mil setecientos ochenta y un reales procedentes de cuentas liquidadas y como cobradores del repartimiento de dicha acequia en los años desde mil ochocientos setenta y dos, á mil ochocientos setenta y cuatro, y á cuyo pago venian obligados por contrato y licitacion pública ante el Alcalde de esta referida ciudad. Resultando: Que conferido traslado de dicha demanda y trascurrido el término legal sin haberla contestado los demandados, se solicitó se les declarase rebeldes y siguiera el juicio adelante, recibiendo á prueba y mandando que las partes propusieran dentro del término de tercer dia la que á cada una de ellas conviniere, y acordado así se hizo saber á los demandados en la misma forma que el emplazamiento.

Resultando: Que recibido el pleito á prueba se solicitó por los demandantes que los demandados declarasen por via de posiciones la certeza de los hechos espuestos en la demanda los que fueron absueltos favorablemente por los mismos demandados, si bien espresando que la obligacion y compromiso de que procedia la demanda la contrajeron en union con su convecino Leandro Perez Medrano ya difunto.

Resultando: Que concluido el término de prueba convocó á las partes á juicio verbal, en cuyo acto reprodujeron los demandantes los fundamentos de hecho y de derecho consignados en la demanda, solicitando que mediante el resultado de las posiciones de los demandados, se los condenase al pago de la cantidad reclamada, y en todas las costas y gastos del juicio por su temeridad y mala fé manifiestas, en el hecho de no presentarse á contestar la demanda y esponer sus excepciones.

Considerando: Que uno de los medios de prueba establecidos por derecho es la confesion judicial y confesados por los demandados ciertos los hechos de la demanda la constituyen plena y acabada.

Considerando: Que de cualesquiera manera que el hombre se obligue, queda obligado con tal que conste la obligacion como sucede en el caso presente que ha sido reconocida y confesada por los demandantes.

Considerando: Que el no presentarse los demandados á esponer sus excepciones, suponen temeridad y mala fé; vistas las leyes primera título primero libro diez de la Novisima Recopilacion, la octava, título veinte y dos Partida tercera, S. S.ª por ante mi el Escribano dijo: Que debia condenar y condenaba á Antonio Giordia y Cayetano Robres, á que paguen á los Comisionados del regadio de Orenzana la cantidad de mil setecientos ochenta y un reales, con las costas y gastos de esta demanda, reservándoles el derecho que pueda corresponderles contra los herederos de Leandro Perez Medrano, para que lo ejerciten como vie-

rea convenirles. Pues por esta su sentencia que además de notificarse en los Estrados del Juzgado, se hará notoria por edictos que se insertarán en el Boletín oficial de esta Provincia, definitivamente juzgando así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez de que yo el Escribano doy fé.—Gabriel Martín.—Antonio Toribio.—Jose de Irizar.

La sentencia inserta corresponde fiel exacta y literalmente con su original obrante en los autos de la razón de que doy fé y á que me remito. Para que conste á instancia de los demandantes y para la inserción en el Boletín oficial de esta Provincia signo y firmo el presente en Arnedo á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Toribio José de Irizar.

ANUNCIOS.

COMISION DEL BANCO DE ESPAÑA EN LOGROÑO.

Con objeto de que tenga efecto el cange de las Carpetas provisionales por las Obligaciones del Banco y del Tesoro creadas por la ley de 5 de Junio de 1876, el primero de dichos Establecimientos ha publicado en la Gaceta de 15 del actual las reglas siguientes:

1.ª El Banco anunciará en la Gaceta la numeración de las Obligaciones que han de cangearse cada día por las respectivas carpetas provisionales de la serie interior y de la exterior, cuyos tenedores tienen solicitado recibirlas en esta Corte.

2.ª La entrega de las Obligaciones se verificará en la casa calle de Atocha núm. 52, donde se hallan establecidas varias dependencias del Banco, á la presentación de las carpetas provisionales que representan aquellos valores, y en las cuales habrán de poner sus tenedores el correspondiente recibo.

3.ª El cange de las carpetas por obligaciones de la serie interior domiciliadas en provincias, se ejecutará por las Sucursales y Comisionados del Banco.

En la misma forma tendrá efecto el cange de las carpetas de la serie exterior que están hoy domiciliadas provisionalmente en provincias, sin que por esto se entienda alterado el domicilio que la ley estableció en París para el pago de intereses y amortización de dicha serie.

Los tenedores de carpetas de ambas series las presentarán á las Sucursales Comisionados del Banco con doble factura, una de las cuales se les devolverá con el Recibo para su resguardo, y la otra, con los documentos taladrados, se remitirá á este Banco, el que cuidará de enviar inmediatamente las obligaciones que representan.

La entrega de estas se verificará recogiendo la factura que queda en poder de los interesados, en la cual pondrán el Recibo.

4.ª Las carpetas de la serie exterior, cuyo cange no se haya solicitado oportunamente que se realice en Madrid ó en provincias, deberán presentarse en París á los Señores de Rothschild hermanos, y en su equivalencia les serán entregadas por las mismas las respectivas Obligaciones.

5.ª Los tenedores de carpetas de la exterior que tienen solicitado al cange de estas en Madrid y provincias, recibirán sus obligaciones sin el timbre francés, que no es necesario para su circulación en el Reino, en el concepto de que para cuando les convenga llevar los títulos á París, la Comisión de Hacienda de España está encargada de hacerlas timbrar cuando se le presenten, sin que sus tenedores tengan que hacer desembolso alguno.

6.ª Circulando en el Reino varias carpetas de la serie exterior en las cuales ya está puesto el timbre francés, el Banco se encargará de llevarlas á París para que se estampe éste en las Obligaciones que cada una comprenda.

Los tenedores de las carpetas á que se refiere el párrafo anterior, las presentarán en el Banco con facturas duplicadas, y para su resguardo, interin se les entregan las Obligaciones timbradas, se les devolverá una de las facturas con el Recibo.

7.ª Hasta que se haya terminado la entrega de las Obligaciones, queda suspendido el cange de las correspondientes á la serie exterior por las de la interior.

Para el cumplimiento de lo que disponen las reglas precedentes con relación á las Obligaciones domiciliadas en esta provincia, la Comisión de mi cargo cree conveniente hacer al público las advertencias siguientes:

1.ª No se admitirán al cange las carpetas que no se hallen domiciliadas en esta Comisión ni las que carezcan de la nota ó cageta de pago de todos los intereses vencidos, incluidos los correspondientes al trimestre de 1.º del corriente, por cuanto las Obligaciones que han de entregarse en equivalencia de aquellas, llevan el cupon de 1.º de Octubre. Estas carpetas esceptuadas solo se cangearán en Madrid.

2.ª Los interesados presentarán en esta Comisión las carpetas provisionales con doble factura, según se dispone en la regla 3.ª de las que quedan insertas, y no serán admitidas las que contengan enmiendas ó raspaduras, debiendo relacionarse las mencionadas carpetas por su numeración de menor á mayor. Tampoco se admitirán las facturas que comprendan carpetas de las series interior y exterior, pues para cada una de estas clases hay los correspondientes impresos que se facilitarán en esta Comisión.

3.ª Las carpetas de la serie exterior que tengan el timbre francés, se relacionarán en factura separada de las que no reúnen este requisito, para lo cual se facilitarán así mismo ejemplares.

4.ª El plazo fijado por el Banco para la presentación de las carpetas provisionales, es el de 15 días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio. Espirado que sea dicho plazo, las carpetas solo se cangearán en las oficinas centrales del Banco.

Logroño 20 de Julio de 1877.—El Comisionado.—Segundo Murga.

LOTERIA NACIONAL PROSPECTO

de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 22 de Diciembre de 1877.

Constará de 35.000 billetes, al precio de 500 pesetas; distribuyéndose 12.775.000 pesetas en 5.400 de la manera siguiente.

Premios.	PESETAS.
1 de	2.000.000
1 de	1.000.000
1 de	500.000
2 de	250.000. 500.000
4 de	125.000. 500.000
20 de	50.000. 1.000.000
50 de	25.000. 750.000
1.559 de	2.500. 3.817.000
3.449 reintegros de 500 pesetas para los 3.449 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	1.749.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2 millones de pesetas.	247.50
99 idem de 2.500 idem para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1 millón de pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 idem., para los 99 números restantes de la centena del premiado con quinientas mil pesetas.	247.500
2 idem de 41.500 idem., para los números anterior y posterior al del premio mayor.	83.000
2 idem de 31.000 idem., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	92.000
2 idem de 20.250 idem., para los números anterior y posterior al del premio tercero.	40.500
5.400	12.775.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el

número 35000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 23, el segundo al 5400 y el tercero al 13075, se considerarán agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desee el uno al 100, del 5301 al 5400 y del 13001 al 13100.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 2.000.000 de pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 21 de Mayo de 1877.—El Director general, José Rivero.

EXPOSICION NACIONAL VINICOLA DE 1877.

CATÁLOGO GENERAL.

Un volumen en 4.ª mayor con mas de 1000 páginas.

Se remite á los pueblos, á razon de Seis pesetas ejemplar, haciéndose los pedidos á la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio ó á los Secretarios de las Juntas provinciales de los mismos ramos, mediante el pago correspondiente.

El que desee adornar habitaciones con elegancia y por poco dinero, acuda á nuestro almacén de papel pintado, donde encontrará un variado y abundante surtido.

Calle del Mercado núm. 53.

EST. TIP. DE F. MENCHACA.